



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N°s , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL C/ SI/ INFORME FINAL D.A.F. N° (DGGC) DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DEL IVA PERIODO FISCAL E IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL** ” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DGGC N° del , y Nota DGGC N° del fue dispuesta la verificación de las obligaciones IVA General correspondiente al periodo fiscal e IRACIS General ejercicio fiscal al contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de compras, ventas y gastos, libros de compras y ventas IVA, comprobantes que respalden retenciones computables, formas de cobros por las ventas realizadas los cuales no fueron presentados. En fecha posterior al requerimiento presentó la rectificativa del IVA periodo

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma con RUC la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente , pero durante el mismo proceso, se constató que este presentó las declaraciones juradas del IVA General e IRACIS General consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe de Auditoría N° del , se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA General del periodo fiscal así como en el IRACIS ejercicio fiscal , y se impugnaron las compras declaradas por el contribuyente por no contar con respaldo documental que compruebe la existencia y legitimidad de los créditos invocados por el mismo en sus declaraciones juradas.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza el IVA General del periodo y el IRACIS General del ejercicio y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no presentar los documentos requeridos, conforme dicta el Decreto N° 8636/12, todo ello según el siguiente detalle:

Periodo y/o Ejercicio Fiscal	Obligación	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total a ingresar
10/2010					
2010					
Contravención					
TOTAL					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas del IVA periodo y los documentos de respaldo proveídos por la firma , ya que el mismo declaró ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Del mismo modo quedó constatado que las ventas omitidas en las declaraciones juradas del IVA periodo también fueron omitidas en la declaración jurada del IRACIS ejercicio . Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco,



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

beneficiándose el contribuyente en la misma medida. En cuanto a la multa por contravención el DSR consideró que corresponde su aplicación de acuerdo a lo establecido en el art. 1 inc. b) y art. 3 de la RG N° 81/03, por un monto de G. , puesto que no es aplicable al caso el Decreto 8636/12 sugerido por los auditores, por ser posterior al periodo fiscalizado.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe D.A.F. N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- Art. 1.** **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DAF N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra del contribuyente con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multa por defraudación y contravención, más la mora y los intereses que deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Periodo y/o Ejercicio Fiscal	Obligación	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
10/2010					
2010					
Contravention s/ RG N° 81/03 art. 1 inc. b)					

- Art. 4.** **NOTIFICAR** la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA